

## La incompatibilidad de cargos y sus debates legislativos en una nueva etapa institucional. Entre Ríos, 1860-1879<sup>1</sup>

**Raquel Bressan**

Instituto de Ciencias  
Universidad Nacional de General Sarmiento  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

### Resumen

La formación del Estado argentino promovió un intenso y significativo desarrollo institucional arraigado en la creación de nuevos ámbitos de gobierno nacional y también en la transformación de las instituciones provinciales. En el artículo se analiza el diseño que promovería aquellas transformaciones como la adaptación de antiguas prácticas al nuevo marco institucional, en particular porque las visiones de las dirigencias no eran monolíticas y, más allá de los lenguajes y objetivos compartidos, diversos proyectos pugnaron por orientar en direcciones distintas los pasos que debería seguir la construcción del Estado. Por lo tanto cobra relevancia indagar los debates que orientaron el funcionamiento institucional y la creación de nuevos órganos de gobierno en esta etapa para poder restituir las distintas posturas y argumentos que sostuvieron las normas finalmente sancionadas. En este sentido, nos centramos en los debates de la legislatura entrerriana respecto de la incompatibilidad de cargos de los diputados. No nos enfocamos en el debate de una única ley si no que se examinan las discusiones que los legisladores sostuvieron en las décadas de 1860 y 1870, lo cual nos permitirá restituir los distintos argumentos que evidenciaron cómo se pensaba el “deber ser” y el accionar de actores claves para el gobierno provincial y cómo estos argumentos fueron variando a partir de la puesta en práctica de las leyes y el cambio de coyuntura del escenario local y nacional.

**Palabras clave:** legislatura-incompatibilidad de cargos-Entre Ríos- siglo XIX

### Abstract

The formation of the Argentine state promoted an intense and significant institutional development rooted in the creation of new spheres of national government and also in the transformation of provincial institutions. This article analyses the design that would promote those transformations as the adaptation of old practices to the new institutional framework, particularly its shows that the visions of the leaders were not monolithic and, beyond the shared languages

<sup>1</sup> Una primera versión de este texto fue presentada en las XIII Jornadas de Investigadores en Historia de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Agradezco las observaciones realizadas por los comentaristas en aquella ocasión como, asimismo, las sugerencias realizadas por los evaluadores del artículo.

and objectives, different projects struggled to orientate in different directions the steps that the construction of the state should follow. It is therefore important to investigate the debates that guided the institutional functioning and the creation of new government bodies at this stage in order to be able to identify the different positions and arguments that underpinned the rules that were finally sanctioned. In this sense, we focus on the debates in the legislature of Entre Ríos regarding the incompatibility of deputies' positions. We do not focus on the debate on a single law, but examine the discussions held by legislators in the 1860s and 1870s, which will allow us to reconstruct the different arguments that showed how the "should be" and the actions of key actors in the provincial government were thought and how these arguments changed as the laws were put into practice and as the local and national scenario changed.

**Key words:** legislature- incompatibility of positions- Entre Ríos-19th century

## Introducción

La formación del Estado argentino promovió un intenso y significativo desarrollo institucional arraigado en la creación de nuevos ámbitos de gobierno nacional y en la transformación de las instituciones provinciales como, así también, de las dinámicas de gobierno que habían regido la vida cotidiana local sobre la base del nuevo marco de acción que se había instaurado con la sanción de la Constitución nacional en 1853. Aquel proceso ha concitado un renovado interés y en los últimos años se ha avanzado en la reconstrucción de las distintas aristas del rol que tuvo el Congreso en la formación nacional. En particular se ha analizado la interacción entre el poder legislativo y el ejecutivo y se ha reconstruido su participación en la definición de los programas de gobierno (Palermo, 2006; Cucchi y Navajas, 2013; Lanteri, 2015; Cucchi y Romero, 2017; Bressan, 2018). Asimismo, se ha estudiado la conformación y funcionamiento de la justicia federal en vinculación con los poderes legislativo y ejecutivo, así como también la articulación entre las esferas provinciales y nacional (Zimmermann, 2007, 2010, 2015; Lanteri, 2015).

A nivel provincial se han examinado las estructuras administrativas e institucionales de algunas provincias como Buenos Aires (Garavaglia, 2010), Santa Fe (De los Ríos, 2013), Santiago del Estero (Rossi, 2004), Corrientes (Buchbinder, 2004), Entre Ríos (Schmit, 2015) y Mendoza (Fucili, 2019) prestando particular atención a los cambios estructurales, el accionar institucional, el rol de los vínculos sociales y de parentesco en la constitución del funcionariado local y las dificultades en la prosecución de las metas fijadas respecto de los diversos cambios económicos, políticos y sociales que se buscaba impulsar. Además, contamos con un conjunto de investigaciones que focalizaron sus indagaciones en la constitución y funcionamiento de la Legislatura y de la Justicia restituyendo los perfiles de sus miembros, las características de sus atribuciones y funcionamiento y las formas que adoptó la articulación entre los tres poderes (Yangilevich, 2010; Quintián, 2014; Corva, 2014; García Garino, 2015, 2017; Bressan, 2019; Fucili y Terranova, 2020)<sup>2</sup>.

El diseño que promovería aquellas transformaciones a nivel provincial como la adaptación de antiguas prácticas al nuevo marco institucional, en cambio, ha suscitado un interés mucho menor. ¿Cuáles fueron los distintos proyectos que planteaban el devenir de las instituciones estatales? ¿Cuáles eran los aspectos ideales y pragmáticos que se buscaban alcanzar a partir del conjunto de normas que se redactaron para regular su funcionamiento? Sabemos que las visiones de las dirigencias no eran monolíticas y que, más allá de los lenguajes y objetivos compartidos, diversos proyectos pugnar por orientar en direcciones distintas los pasos que debería seguir la construcción del Estado. Por lo tanto, cobra relevancia indagar los debates legislativos que orientaron el funcionamiento institucional y la creación de nuevos órganos de gobierno en esta etapa para poder restituir las distintas posturas y argumentos que sostuvieron las normas finalmente sancio-

2 Resulta sumamente sugerente el balance presentado por Piazzzi y Lanteri (2019) respecto del ejercicio de las funciones judiciales y legislativas a nivel provincial y nacional en las décadas de 1850 y 1860.

nadas. Consideramos que las significativas transformaciones que se buscaron desplegar en Entre Ríos a partir de 1860 no fueron resultado de un plan impuesto en forma mecánica y unilateral por un reducido grupo de actores. Por el contrario, investigaciones realizadas previamente nos han permitido reconocer que la legislatura se erigió como un eslabón basal donde se cuestionaron y redefinieron varios puntos cruciales que expresaban aquellos proyectos determinando las bases y los contornos que adquirirían el conjunto de las transformaciones que se buscaban materializar en la provincia (Bressan, 2018; Schmit y Bressan, 2021).

En suma, resulta necesario avanzar en una agenda de investigación que permita reconstruir y examinar cuáles fueron las interacciones entre la Legislatura y los otros poderes, quienes integraron su recinto y qué restricciones y limitaciones para poder desempeñarse cómo diputado se elaboraron a partir de diversos proyectos, debates y leyes producidos en el propio espacio legislativo. Precisamente, el presente artículo se centra en este último aspecto y analiza los debates de la Legislatura entrerriana respecto de la incompatibilidad de cargos de los diputados. A partir del estudio de las discusiones que los legisladores sostuvieron en las décadas de 1860 y 1870, se busca restituir los distintos argumentos que evidenciaron cómo se pensaba el “deber ser” y el accionar de actores e instituciones claves del gobierno provincial y cómo estos argumentos fueron variando a través de la puesta en práctica de las leyes y el cambio de coyuntura del escenario local y nacional.

## Los cambios institucionales y políticos en Entre Ríos a partir de 1860

La sanción de la Constitución nacional en 1853 sentó las bases para el despliegue institucional nacional como también marcó los pilares a partir de los cuales las provincias debieron diseñar las transformaciones requeridas por el nuevo contexto abierto luego de la derrota de Juan Manuel de Rosas. No obstante aquella matriz compartida y las similitudes que es posible observar en los diversos ámbitos provinciales, los nuevos lineamientos para el desempeño gubernativo como los pasos y obstáculos para ponerlos en práctica estuvieron en gran medida condicionados tanto por las experiencias previas como por los recursos humanos y materiales propios y distintivos de cada provincia.

En este sentido, debemos tener en cuenta que el funcionamiento político e institucional en Entre Ríos durante las décadas previas a la sanción de la Constitución Nacional se caracterizó por un férreo control del ejecutivo ejercido por Justo José de Urquiza, quien gobernó desde 1842 con una “Legislatura adicta”, compuesta con unos pocos integrantes fuertemente ligados a su persona.

A su vez, a causa del contexto bélico, Urquiza tuvo durante sus mandatos amplias facultades extraordinarias y “capacidad adicional para manejar todas las autoridades intermedias” (Schmit,

2015)<sup>3</sup>. En el contexto de la primera experiencia de organización nacional liderada por el propio Urquiza, la ciudad de Paraná fue declarada capital de la Confederación Argentina y se federalizó todo el territorio provincial. Esto implicó que a partir de 1854 dejó de sesionar la Sala de Representantes; los comandantes departamentales pasaron a depender del Ministerio del Interior, las escuelas y colegios, del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública; las receptorías de rentas y las aduanas, del Ministerio de Hacienda y las fuerzas militares, del Ministerio de Guerra y Marina. Esta situación se prolongó hasta 1858, fecha en que el gobierno federal dejó sin efecto la federalización del territorio entrerriano, con excepción de la ciudad de Paraná que continuaría como capital provisoria de la Confederación hasta 1861 (Bosch, 1998). En suma, desde principios de la década de 1840 e, incluso, durante la década de 1850, el sistema político e institucional entrerriano se articuló en torno a un “liderazgo personalista”, legitimado institucionalmente y sustentado en gran medida para la gestión desde el mando militar, con escasa competencia y oposición en el espacio público o en las instituciones formales (Schmit, 2015).

No obstante, aquellos rasgos estructurales comenzarían a ser transformados con la sanción de la Constitución provincial en 1860, la cual debía adecuar sus marcos jurídicos al establecido a nivel nacional en 1853. De este modo, la Carta entrerriana compartió un diseño similar al de las otras provincias otorgando una clara preeminencia a la Legislatura para que esta funcionase como contrapeso del Poder Ejecutivo<sup>4</sup>. Asimismo, la Legislatura continuaba eligiendo al gobernador como en la etapa anterior pero se incorporaba como novedad la imposibilidad de reelección inmediata y la supresión de los poderes extraordinarios. También quedaba bajo la órbita de la asamblea legislativa la aprobación del presupuesto y el establecimiento de nuevos impuestos y sus leyes no podían ser vetadas por el gobernador si bien este podía devolverlas a la cámara y solicitar una revisión de las mismas. Además, la Legislatura también jugaba un rol clave en la formación del Congreso al elegir los senadores nacionales y de la estructura administrativa y judicial provincial en tanto definía, en conjunto con el ejecutivo, los candidatos que compondrían el Tribunal de Justicia y podía crear empleos de servicio público y regular sus sueldos.

Todas esas normativas marcaban significativos límites de poderes entre el ejecutivo y el le-

3 Debemos señalar que no contamos con estudios específicos sobre el accionar de la Legislatura durante la década de 1840 que nos permitan conocer con mayor complejidad sus interacciones con el Poder Ejecutivo. Para las décadas de 1820 y 1830, los estudios de Herrero (2018, 2020, 2021 y 2022) dan cuenta de las relaciones y accionar entre ambos poderes en un contexto de aguda inestabilidad política y de carencias económicas. Asimismo, los estudios de Pressel (2010, 2021) respecto de la constitución del Poder Judicial durante el gobierno de Urquiza permiten comprender que las dificultades para un funcionamiento independiente de la justicia no se arraigaban únicamente en el uso de las facultades extraordinarias por parte del gobernador sino que, además, se debe tener en cuenta un conjunto de variables como la injerencia de viejas prácticas, las alianzas interpersonales desplegadas y la escasez de profesionales.

4 Respecto de las Constituciones provinciales sancionadas durante la década de 1850 véase Quintián, 2012; Lanteri, 2013; Bravo y Ferullo, 2014; García Garino, 2016; Ferrer, 2018. Se debe tener en cuenta que durante la etapa de la llamada Confederación Argentina, Buenos Aires funcionó como un Estado autónomo y sancionó su Constitución en 1854. Luego de la batalla de Cepeda se modificó la Constitución nacional, ya que los representantes porteños no habían asistido a la convención de Santa Fe, y recién en 1862, tras la batalla de Pavón, se incorporó a la Confederación Argentina (Aramburu, 2015).

gislativo pero las formas en que se desarrolló esa interacción -y no esencialmente en el marco normativo- son las que permiten comprender cómo se implementó o se buscó implementar las transformaciones institucionales y políticas. Así, se ha señalado que durante la década de 1860, la tradición política continuó sosteniendo prácticas que avalaban que el gobernador tomase en sus manos una parte importante de las atribuciones de la Cámara como el manejo sin restricciones de la asignación, confirmación y concesión de los recursos y también sostuvo una gran injerencia en el manejo de los empleos públicos (Schmit, 2015)<sup>5</sup>. El asesinato de Urquiza y la prolongada guerra derivada de la intervención nacional a la provincia tuvieron como consecuencia la desarticulación completa del elenco político entrerriano a principios de la década de 1870. En ese contexto, aquellos rasgos distintivos de un poder concentrado en la figura del gobernador y de un margen muy estrecho para la participación de la oposición desaparecieron y fue reemplazado por el enfrentamiento entre fracciones que dependieron en un principio de las fuerzas nacionales para extender su autoridad a toda la provincia. Paulatinamente, aquellas fracciones, pudieron entablar negociaciones continuas y sistemáticas que permitieron articular una conciliación de intereses respecto de las posibilidades de acceso a los cargos burocráticos y la prioridad en los desarrollos productivos regionales entre otras cuestiones (Bressan, 2018).

Más allá de las diferencias entre una y otra década, las investigaciones realizadas previamente respecto al desarrollo de la obra pública y a las transformaciones en el acceso a la tierra, han demostrado que, incluso durante los años en que Urquiza ostentó una notable influencia en la elección de quienes integrarían la Legislatura, los debates entablados por los diputados no redujeron la sanción de las leyes a un trámite expeditivo que legitimaba los planes elaborados por el ejecutivo. Por el contrario, se constituyó en un ámbito de discusión y redefinición de las políticas públicas a implementarse como, asimismo, de definición de las incumbencias de los tres poderes.

## La incompatibilidad de cargos a nivel provincial

A partir de la sanción de la Constitución provincial de 1860 se amplió el número de diputados al establecerse que los mismos serían elegidos en votación directa a razón de uno por cada cinco mil habitantes en cada departamento<sup>6</sup>. Aquel notorio incremento de bancas legislativas indudablemente presionaría en una dotación de recursos humanos que se había caracterizado por la

5 Durante la década de 1860, los sectores opositores no lograron construir una red política lo suficientemente fuerte como para intervenir en las elecciones y disputar el poder a nivel local. Sin embargo, la prensa constituyó un ámbito fértil para cuestionar la dinámica política e incluso algunos reconocidos diarios federales mostraron su oposición a las directivas de Urquiza. No obstante, dicha prédica derivó en la clausura o la destrucción directa de las imprentas (Pérez, 2015a y b).

6 La Constitución de 1822 había establecido que el Congreso provincial se compondría por un diputado por cada uno de los cinco pueblos principales de la provincia (Entre Ríos, Estatuto Provisorio, 1822). Hacia 1860 existían en la provincia 10 departamentos y de acuerdo a los Diarios de sesiones que hemos relevado durante la década de 1860 la Legislatura provincial estuvo conformada por 13 diputados. En la década de 1870 los departamentos pasaron a ser 14 y la Legislatura estuvo conformada por 14 diputados.

escasez de personal calificado. Durante la primera mitad de siglo XIX, la solución a este problema había sido una negociación entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo que tendía al ejercicio en forma simultánea de diversas funciones por la misma persona (Tedeschi, 2015; Herrero, 2018). Aquella resolución no era privativa de Entre Ríos y diversos estudios señalan estrategias similares para otros espacios como Santa Fe (Tedeschi, 2015), Buenos Aires (Garavaglia, 2010) y la Confederación (Lanteri, 2015).

Sobre la base de aquella experiencia previa, los constituyentes entrerrianos establecieron en el artículo 14 que los diputados no podrían retener ni admitir empleo a sueldo del Poder Ejecutivo sin permiso especial de la cámara y en el artículo 15 que no podían ser diputados los secretarios del gobernador. El primero de los dos artículos incluyó una novedad en la forma en que se resolvía la falta de personal idóneo para funciones específicas en tanto ubicaba a la Legislatura como el único poder que podía autorizar la multiplicidad de funciones, las cuales dejaban de ser resultado de una negociación entre ambos poderes.

El nuevo rol de la Legislatura fue afirmado en las discusiones en torno a las solicitudes presentadas por los diputados que buscaban conservar sus cargos dentro del ámbito ejecutivo. Durante las décadas de 1860 y 1870 los pedidos a la Cámara se concentraron en solicitudes vinculadas a sostener cargos en la secretaría del Ministerio de Gobierno y en la secretaría de las jefaturas políticas. De las diez solicitudes que relevamos para esta etapa solo dos fueron aprobadas, ambas remitían al desempeño en paralelo de la secretaría de la jefatura política de Nogoyá requerida por Domingo Hereñú en 1863 y por Juan Martínez en 1875<sup>7</sup>.

Sin embargo, tanto las peticiones aprobadas como las que fueron rechazadas no pueden ser comprendidas como consecuencia de una postura unificada de los legisladores sino que el conjunto de las sanciones fueron resultado de arduas discusiones que develan posturas diversas respecto de la compatibilidad de cargos entre los poderes. En líneas generales se observa el planteo de dos cuestiones centrales que se reiteraron en todas las discusiones referentes a la incompatibilidad. La primera de ellas se centraba en la necesidad de mantener la independencia entre los poderes. Los debates ponían en relieve que la multiplicidad de cargos podría presentar problemas de tipo procedimental, en particular para los empleados del Ministerio de Gobierno quienes podían ingresar al recinto legislativo sólo por requerimiento de los diputados. Aquellas normas, como señalaba el diputado Vicente Montero, habían sido diseñadas para asegurar el funcionamiento de las sesiones libre de influencias que afectarían el espíritu independiente con que debían actuar los diputados. De esta manera, frases como “...no entraría a averiguar si el diputado solicitante seguiría siempre las indicaciones del Poder Ejecutivo por ser oficial del Ministerio...”<sup>8</sup>

7 Del análisis realizado de las fuentes correspondientes a la Correspondencia entre el Ejecutivo y el Legislativo y los debates legislativos, lamentablemente no hemos podido inferir qué motivos permitieron que se avalaran estas solicitudes. Respecto de las solicitudes presentadas por los diputados véase el anexo al final del artículo.

8 Archivo General de la Provincia de Entre Ríos (en adelante AGPER), Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 7 de agosto de 1860.

o “aceptar la compatibilidad de esos dos cargos sería sentar un precedente funesto a la independencia del Poder Ejecutivo y Legislativo”<sup>9</sup>, dan cuenta de las preocupaciones que albergaban los diputados respecto del funcionamiento de la cámara y como este podía ser afectado si se avalaba la compatibilidad de cargos.

En este punto resulta necesario advertir, como es bien sabido, que los debates legislativos no se producían en forma aislada del contexto social y político en que se hallaban inmersos<sup>10</sup>. Si bien las manifestaciones de los diputados referidas a cómo podía verse afectada la independencia de la Cámara pueden entenderse como una mera alusión retórica, también pueden ser comprendidas como reacciones inherentes a un proceso en el cual la provincia estaba encarando notables transformaciones institucionales y se buscaba redefinir los ámbitos de incumbencia de los tres poderes como hemos señalado en el apartado anterior. Esta idea se refuerza al observar las fechas en que se realizaron los diez pedidos de compatibilidad de cargos: sólo uno se efectuó en 1875, el resto fueron presentados entre 1860 y 1863, precisamente los primeros años en que se debían comenzar a poner en marcha las normativas impuestas por la Constitución que marcaban significativos límites de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo.

En segundo lugar, la imposibilidad de conservar un puesto legislativo y ejecutivo residía en lo que los diputados reconocían como una incompatibilidad material. Los debates generados por la solicitud de Anastasio Cardassy en 1860 para permanecer en su cargo como Primer Oficial del Ministerio de Gobierno, representan un claro ejemplo respecto de cómo los legisladores concebían que debían desempeñarse los funcionarios provinciales y del papel que le correspondía a la legislatura para garantizar el buen cumplimiento de los roles asumidos.

La comisión de asuntos constitucionales consideró que no existía incompatibilidad entre el cargo de secretario del Ministerio de gobierno y el de legislador y por eso recomendaba que la Cámara aceptara el pedido del legislador. Sin embargo, el diputado de Concordia, Montero, mostró su disconformidad con aquella recomendación en tanto señalaba que era imposible ejercer bien su empleo puesto que las atenciones de la honorable cámara distraerían a Cardassy de sus ocupaciones en la oficina, más aún cuando compartían el mismo horario. En forma contraria, Martín Ruiz Moreno no veía problema alguno de compatibilidad. En primer lugar porque la Constitución no lo prohibía y, en segundo, porque no creía que el empleo le impidiese desempeñar debidamente sus funciones de diputado en tanto las horas en que tenía la Honorable Cámara sus sesiones no eran exactamente las mismas que debían cumplir los empleados del Ministerio, más aún la Legislatura sólo sesionaba día por medio y durante cuatro meses. Por lo tanto, el legislador consideraba que en una año “serían muy pocas las horas que perdería un empleado de estas

9 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 15 de febrero de 1875.

10 Al respecto véase la bibliografía sobre el funcionamiento de la Legislatura mencionada en la introducción.



oficinas por desempeñarse como Diputado<sup>11</sup>.” Incluso consideraba que el dilema sobre el buen desempeño podía ser resuelto fácilmente en tanto el ejecutivo podía rescindir el contrato con su empleado si no cumplía con las tareas establecidas en las horas que cumplía en su dependencia. De esta forma, Ruiz Moreno buscaba quitar con su argumento la vinculación entre la noción de incompatibilidad y la superposición horaria. Además, trasladaba la cuestión del buen desempeño a la propia capacidad personal del solicitante para cumplir con ambos cargos y ubicaba al poder ejecutivo como ámbito que debía juzgar esa capacidad y no a la Legislatura.

En respuesta a aquel planteo, Emilio Duportal retomó en forma contundente la línea argumentativa planteada por su colega de Concordia:

“...existe una incompatibilidad material en el cargo de diputado y a la vez de empleado del poder ejecutivo en una oficina de su dependencia. El gobierno asigna a sus empleados de oficina un sueldo mensual en remuneración de sus servicios que le exigen ciertas y determinadas horas durante las cuales el empleado tiene la obligación de permanecer en su puesto a la disposición de su jefe y en cumplimiento de sus deberes no puede abandonar de manera alguna su oficina durante las horas de servicio sin desertar de su puesto y faltar al cumplimiento de su deber. El cargo de diputado también impone la obligación de concurrir a todas las secciones de las cámaras, no puede sin muy justos motivos y accidentales dejar de hacerlo y aún en esos casos se requiere un permiso especial de la cámara. Ahora bien, yo no comprendo como una misma persona pueda duplicarse de tal manera que a la misma hora y simultáneamente se encuentra en dos parajes distintos en uno ejerciendo las funciones de dependiente de oficina del poder ejecutivo y en otro sentado en las bancas de la cámara representando los delicados e importantísimos intereses de un departamento de la provincia. Son funciones de incompatibilidad material, no hay término medio, la una excluye a la otra, o falta el empleado a su oficina o el diputado a la cámara.”<sup>12</sup>

La superposición horaria representaba para Duportal, como se puede observar en el fragmento anterior, la raíz central que sostenía la incompatibilidad. La reducción de horas requerida para atender dos funciones en simultáneo era concebida en sí misma como mal desempeño de la labor de funcionario público. En consecuencia, la propia Legislatura no podía propiciar con su accionar el incumplimiento de los deberes de los empleados del gobierno. De esta manera, Duportal volvía a ubicar en la Cámara legislativa y no en el Ejecutivo la responsabilidad de evitar el mal desempeño de los funcionarios. Se reafirmaba así las atribuciones correspondientes a la Legislatura respecto de las decisiones referidas a la designación de empleados públicos. Por tal motivo, subrayaba en su discurso, la Constitución había dado a los diputados y no al gobernador la potestad de decidir

11 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 7 de agosto de 1860. La cursiva es del autor.

12 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 7 de agosto de 1860.

en las cuestiones sobre empleados que incumbían a ambos poderes.

## La compatibilidad entre los cargos legislativos y judiciales

Ahora bien, si nos ubicamos en la simultaneidad de cargos con la esfera judicial se observa un remarcado silencio tanto en la Carta Constitucional como en las sesiones legislativas. La falta de discusión al respecto no obedecía a la ausencia de diputados que ejercieron en paralelo cargos en el ámbito de la justicia. Por el contrario, son conocidos los casos de Martín Ruiz Moreno que ejerció como juez de apelaciones entre 1860 y 1862, mismo periodo que ocupó una banca en la legislatura o Manuel Pintos que fue nombrado fiscal de Estado y elegido diputado en 1875<sup>13</sup>. Sabemos que a partir de 1860 se diversificó y amplió notoriamente la estructura judicial y, de forma similar a lo ocurrido con el ámbito legislativo y ejecutivo, cierta parte del personal se desempeñó al mismo tiempo en más de una función<sup>14</sup>. Sin embargo, la acumulación de cargos en la esfera judicial y legislativa no parece haber representado un problema que podría afectar la división de poderes o el buen desempeño de los funcionarios. Probablemente esto se debía en parte a que, como ha señalado Corva para el caso bonaerense, la simultaneidad de la magistratura y de la tarea de legislador “no estaba reñida con la concepción de servicio público y de la relación entre judicatura y política de esos años” (Corva, 2014, p. 192). Pero también, aquella aceptación podía obedecer en parte a que si bien la escasez de abogados pudo ser resuelta paulatinamente con el incremento del número de graduados en jurisprudencia estos no se desempeñaron exclusivamente en el ámbito judicial. Por el contrario, se ha observado una clara tendencia de una creciente participación de universitarios en los principales cargos políticos tanto a nivel provincial como nacional. Así, entre 1860 y 1870, el 30% de los que se desempeñaron en funciones ministeriales, legislativas o ejecutivas tenían título en jurisprudencia y este porcentaje asciende a más del 50% si se toma la etapa 1860-1890 (Bressan, 2019; Pérez, 2021).

## La incompatibilidad en los cargos legislativos provinciales y nacionales

13 El caso de Manuel Pintos es el único que hasta el momento hemos hallado en que se solicita permiso para mantener ambos cargos. En la sesión correspondiente a su tratamiento sólo se menciona que el permiso fue votado a favor por 11 diputados y 9 lo hicieron en contra. AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 15 de febrero de 1875

14 La Constitución de 1860 estableció que la estructura de justicia estaría compuesta por una Cámara Superior de Justicia con cinco integrantes, dos jueces de alzada, dos agentes fiscales y dos defensores de menores, un Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y otro en lo Criminal para cada uno de los dos distritos judiciales en que quedaría dividida la provincia con cabecera en Paraná y en Nogoyá. También se dispuso el establecimiento de Juzgados de primera Instancia en todos los Departamentos y de dos agentes fiscales y dos defensores de menores en cada cabeza de distrito (Schmit y Alabart, 2012). Aun no disponemos de trabajos que den cuenta de quiénes cumplieron funciones en el ámbito de la justicia en forma completa para el periodo analizado pero si sabemos que un número significativo de quiénes se desempeñaron en los Ministerios de Gobierno, en el Congreso nacional o en la legislatura ejercieron en simultáneo cargos en la justicia en algún momento de su trayectoria política (Levaggi, 1994; Bressan, 2019).

El ejercicio en simultáneo de los cargos de legislador provincial y nacional también formó parte de las discusiones de la Legislatura. Ni la Constitución provincial ni la nacional hacían referencia en sus artículos a esta situación en particular y la misma fue tratada por primera vez en 1863 con motivo de la renuncia presentada por Benjamín Victorica a su diputación provincial. Precisamente, la justificación para declinar el cargo se basaba en la incompatibilidad de funciones de legislador provincial con las de senador nacional<sup>15</sup>. En la sesión del 9 de enero en la cual los diputados debían poner a consideración dicha renuncia, tanto Fermín del Río como Martín Ruiz Moreno manifestaron que no se podía proceder a la votación sin que la Cámara se expidiese formalmente sobre la cuestión de incompatibilidad, medida que fue respaldada por la mayoría con el pedido de formulación de un proyecto de ley de incompatibilidad<sup>16</sup>. En la presentación del mismo, Ángel Elías sostuvo la incompatibilidad en el ejercicio de los cargos de legislador nacional y provincial en que “si la Constitución nacional nada decía a este respecto no debía interpretarse ese silencio ni como una aprobación ni como una prohibición, que en tal caso quedaba en la provincia el derecho de declararse al respecto.”<sup>17</sup> De este modo, se ubicaba nuevamente en la Legislatura la potestad de dirimir aquellas cuestiones que habían quedado sin explicitar o resolver en los textos constitucionales tanto de la provincia como de la nación. A ello sumaba, como se planteó también en las discusiones sobre los cargos provinciales, la cuestión de la incompatibilidad material en tanto las sesiones de la legislatura cesaban el 30 de abril y las del Congreso iniciaban el primero de mayo. De este modo, señalaba que llegado el caso de realizarse sesiones extraordinarias los diputados de la provincia que también lo fuesen de la nación no podrían participar de la sesión por hallarse en Buenos Aires<sup>18</sup>.

Las objeciones al proyecto, que fueron planteadas por Juan Vázquez, no se centraron en su contenido sino a su aprobación en forma inmediata. El diputado señalaba, en primer lugar, que existían asuntos muy importantes en la agenda de la legislatura que “exigían de las luces que podían prestar los diputados que también eran nacionales.”<sup>19</sup> En segundo lugar, resaltaba que si se aprobaba el proyecto, el número de diputados se vería disminuido inmediatamente impidiendo lograr el quórum para sesionar, por tal motivo proponía aplazar la discusión del proyecto hasta “un momento más oportuno.”<sup>20</sup> La moción presentada por Vázquez no era menor en tanto cuatro de los trece diputados provinciales habían sido elegidos para ocupar una banca en el Congreso nacional, motivo por el cual la moción fue aprobada por la mayoría.<sup>21</sup> La postergación de la discu-

15 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 9 de enero de 1863.

16 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 9 de enero de 1863.

17 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 19 de enero de 1863.

18 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 19 de enero de 1863.

19 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 19 de enero de 1863.

20 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 19 de enero de 1863.

21 Benjamín Victorica y Ángel Elías habían sido elegidos para ocupar el puesto de senador. Ambos debían iniciar su período el 24 de mayo de 1862 pero recién se incorporaron a su cargo el 3 de mayo de 1863. Fermín del Río y Martín Ruiz Moreno habían sido elegidos como diputados nacionales y se incorporaron al Congreso en mayo de 1862.

sión del proyecto puede ser comprendida como una respuesta en el marco de solidaridades políticas puestas en juego en el desarrollo institucional en una etapa temprana de la construcción del Estado argentino. Al respecto, Piazzzi y Lanteri (2019) han subrayado que las discusiones sobre incompatibilidad de cargos no sólo daban cuenta de la necesidad de resguardar la independencia del Poder Legislativo sino, también, de no restar personal idóneo al gobierno nacional o al provincial como advertía Vázquez. A su vez, aquella dinámica de solidaridad referida por las autoras también resulta útil para pensar los silencios en las discusiones sobre incompatibilidad como en el caso de la acumulación de cargos en la Legislatura y la Justicia señalado previamente.

La cuestión de incompatibilidad volvió a ser tratada nuevamente recién en 1879. En su discusión, las dos únicas argumentaciones que se expusieron dan cuenta de las transformaciones que se habían operado a nivel provincial y nacional entre 1863 y 1879. Mientras que a principios de la década de 1860 las principales objeciones a la acumulación de cargos se centraron en la incompatibilidad material, en 1879 los cuestionamientos se arraigaron en el funcionamiento del sistema republicano y federal.<sup>22</sup> En este sentido, el autor del proyecto, José Broches, sostuvo la defensa del mismo en que:

“El gobierno representativo se basaba en el mayor número de inteligencias y de voluntades distintas porque una representación distribuida en pocos hombres podía hacerse tiránica (...). El Poder legislativo era la rama del gobierno que debía gozar más que ninguna otra de esta fuerza expansiva porque las leyes de un país tenían que ser la manifestación franca y exacta de los intereses y aspiraciones del pueblo, lo que no se podía obtener sino en un grado muy imperfecto cuando los que estaban encargados de legislar no guardaban relación por su número con los intereses diversos (...). Todo hecho o principio que tendiese a reducir el número de los miembros de un cuerpo o cuerpos legislativos ya fuera por la supresión o por la refundición en un mismo individuo de varias funciones era una hecho o principio destructor de la doctrina que quiere que las leyes fuesen la expresión del mayor número de inteligencias y voluntades.”<sup>23</sup>

A su vez, el principal argumento en pos de la sanción del proyecto se centró en la cuestión de la soberanía provincial aludida por Ramón Calderón:

“Los efectos de la Confederación eran de establecer las mutuas simpatías entre los estados confederados porque de otra manera desaparecería el equilibrio del Poder Provincial establecido por este sistema, este equilibrio era indispensable para evitar la absorción de sus respectivas atribuciones: ser miembro de la legislatura provincial es ser representante

22 Respecto de las características, desafíos y prácticas desplegadas en torno a la implementación del sistema republicano y federal a partir de 1853 véase Botana (1993); Sábato (2014, 2018); Alonso y Bragoni (2015).

23 AGPER, Fondo Legislatura Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 10 de enero de 1879.

de la Soberanía de su provincia y si fuera al Congreso representaría también la soberanía nacional (...) la legislatura nacional pudiendo legislar sobre un punto cuestionable con la provincial y que habiendo que resolver por medio de votaciones resultaría que la cámara provincial influiría en las resoluciones de la legislatura nacional no habiendo entonces voluntad ni independencia entre las respectivas soberanías.”<sup>24</sup>

La cuestión del carácter de la representación de los legisladores en el Congreso no resultaba una novedad en tanto ya había sido ampliamente discutida durante la etapa de la Confederación Argentina (Lanteri, 2015). Sin embargo, consideramos que su puesta en relieve como principal argumento que sustentó la aprobación de la ley de incompatibilidad entre la legislación nacional y la provincial obedeció principalmente a la coyuntura política e institucional de la década de 1870.<sup>25</sup> Por una parte, desde principios de aquella década diversos actores plantearon fuertes cuestionamientos al accionar del gobierno nacional en la provincia de Entre Ríos y del Litoral en tanto consideraban que las intervenciones federales y la imposición del estado de sitio, recurrentes en esta etapa, constituían un avasallamiento a la soberanía provincial (Cucchi y Navajas, 2013; Bressan, 2018). Por otra parte, aquellos cuestionamientos se arraigaban en un debate público general en torno a la distribución de poderes y facultades entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales. Como ha señalado Eduardo Zimmermann (2015), una de las aristas del proceso de construcción institucional desplegado en la segunda mitad del siglo XIX se centró en la discusión conceptual en torno a la relación entre la soberanía nacional y las soberanías provinciales, y la forma en la que esa relación se negociaría en las nuevas instituciones nacionales. Aquella discusión se desarrolló en las cátedras de derecho y los tratados de historia constitucional pero también en los tribunales y en el Congreso nacional (Zimmermann, 2015; Bressan, 2020, Díaz, 2021). De modo tal que, dentro de un contexto de creciente consolidación del Estado nacional, no resulta extraño que las argumentaciones sobre incompatibilidad de funciones se anclaran principalmente en la necesidad de sostener la “voluntad” e “independencia” de “ambas soberanías” y no en las condiciones materiales que debían ser cumplidas para un buen funcionamiento de las funciones legislativas, las cuales habían centrado las principales preocupaciones de los diputados a principios de la década de 1860.

---

24 AGPER, Fondo Legislatura, Diario de Sesiones de la Legislatura de Entre Ríos, sesión del 10 de enero de 1879.

25 A principios de la década de 1870, el asesinato de Justo José de Urquiza y el desconocimiento de la legitimidad del gobierno de Ricardo López Jordán desencadenaron un enfrentamiento armado entre las fuerzas provinciales y nacionales que se prolongó a lo largo de casi un año. En 1873, la provincia fue intervenida nuevamente durante casi nueve meses en el contexto de la segunda rebelión jordanista. Como resultado de la inestabilidad política, las nuevas dirigencias entrerrianas requirieron de las fuerzas nacionales para sostenerse en el gobierno durante los primeros años de la década pero aquella dependencia se atenuó a medida que las fracciones locales construyeron una base más sólida de alianzas y acuerdos que limitaron los enfrentamientos internos. Véase Duarte (1988) y Bressan (2018).

## A modo de cierre

La Constitución entrerriana, de forma similar a la de las otras provincias, otorgó una clara preeminencia a la Legislatura para que esta funcionase como contrapeso del Poder Ejecutivo. Aunque los trabajos que se han focalizado en el accionar del Ejecutivo en la década de 1860 han señalado las dificultades en la implementación de las prescripciones constitucionales -en tanto el gobernador continuó tomando en sus manos una parte importante de las atribuciones de la Cámara-, el análisis que hemos efectuado de los debates y disposiciones legislativas nos devuelven una mirada más matizada respecto de la adaptación al nuevo marco institucional.

En este sentido, las discusiones y resoluciones respecto de la compatibilidad de cargos entre el Ejecutivo y el Legislativo dan cuenta que los diputados entrerrianos buscaron consolidar el lugar que la Constitución les había otorgado para dirimir en cuestiones de incompatibilidad. Lejos de demostrar una actitud pasiva refrendando los cargos designados por el gobernador, los legisladores subrayaron su rol como custodios del buen desempeño de los funcionarios públicos. A través de los debates expresaron que aquel buen desempeño se concebía dentro de dos lineamientos básicos. Por un lado, la superposición de cargos provenientes de los dos poderes atentaba contra la independencia con la que debían desempeñarse las funciones legislativas y ejecutivas. Por otro, la superposición horaria obraba negativamente en la dedicación que la persona debía brindar a su puesto.

Asimismo, el rol de la Legislatura provincial como institución que debía definir en cuestiones de compatibilidad se ratificó respecto del desempeño en simultáneo del cargo de legislador provincial y nacional. En tanto no había una prescripción constitucional al respecto, los diputados entrerrianos asumieron que correspondía a la Legislatura expedirse sobre esa materia. Sin embargo, consideramos que la coyuntura jugó un papel relevante en la formulación del proyecto, su fundamentación y su sanción. A principios de la década de 1860, el argumento de incompatibilidad material fue ampliamente compartido pero a pesar de este consenso el proyecto no fue sancionado. La postergación de su sanción obedecía al objetivo de no restar al Congreso a quienes ellos consideraban sus mejores representantes ni de vaciar a la legislatura de sus “mejores luces” precisamente en un momento donde se buscaba desplegar significativos cambios a nivel provincial. Recién a finales de la década de 1870 el tema volvería a ocupar parte de los debates, pero con una tónica diferente, basada no ya en la incompatibilidad material sino en el alcance de la soberanía de la Nación y de la provincia y el rol que los legisladores debían cumplir en la definición de aquel tópico aún en disputa.

Por último, cabe mencionar que queda como tarea pendiente analizar con mayor profundidad la cuestión de compatibilidad entre los cargos legislativos y judiciales, cuestión en la que los legisladores no se expresaron ni a favor ni en contra. Por el contrario, reinó un prolongado silencio frente a una situación que involucraba a varios legisladores y la cual también era pasible de atri-

buir las mismas argumentaciones ampliamente consensuadas respecto del buen desempeño de los empleados públicos.

## Anexo

Solicitudes de los diputados para mantener cargos ejecutivos

AÑO	DIPUTADO	CARGO
1860	ANASTASIO CARDASSY	1º OFICIAL, MINISTERIO DE GOBIERNO
1860	JOSÉ BALTORÉ	OFICIAL MAYOR, MINISTERIO DE GOBIERNO
1861	VENTURA PONDAL	2º OFICIAL, MINISTERIO DE GOBIERNO
1863	DOMINGO HEREÑÚ	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, NOGOYÁ
1863	JUAN MARTINEZ	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, VILLAGUAY
1863	JUAN VIDELA	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, CONCORDIA
1863	MANUEL BASABILBASO	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, GUALEGUAY
1863	MIGUEL GALARZA	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, VICTORIA
1875	MANUEL PINTO	FISCAL
1875	JUAN MARTÍNEZ	SECRETARIO, JEFATURA POLÌTICA, NOGOYÁ

## Bibliografía

- Alonso, P. y Bragoni, B. (Eds.) (2015). El sistema federal argentino. Debates y coyunturas (1860-1910). Buenos Aires: Edhasa.
- Aramburo, M. (2015). Concepciones en torno a la conformación del Estado, Buenos Aires 1852-1862. Tesis doctoral, Universidad de Buenos Aires.
- Bosch, B. (1998). En la Confederación Argentina, 1854-1861, Buenos Aires: Eudeba.
- Botana, N. (1993). El federalismo liberal en la Argentina: 1852-1930. En Marcello Carmagnani (coord.), Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bravo, M. y Ferullo, D. (2014). Las constituciones tucumanas en el siglo XIX y la construcción de un orden político. V Reunión del Comité Académico Historia, Regiones y Fronteras AUGM. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.
- Bressan, R. (2018). Alianzas, negociaciones y conflictos. Dinámicas de los elencos políticos del Litoral, 1862-1883. Rosario: Prohistoria.
- Bressan, R., "Itinerarios paralelos, interrumpidos y divergentes. Los elencos políticos de Corrientes y Entre Ríos, 1862-1880", en Investigaciones y ensayos, nº 67, 2019.
- Bressan, R., "Definir el territorio: debates y consensos en torno a la constitución de los límites provinciales", en Revista de Historia Argentina y Americana, 55,2, 2021.
- Buchbinder, P. (2004). Caudillos de pluma y hombres de acción. Buenos Aires: UNGS-Prometeo.
- Corva, M. (2014). Constituir el gobierno, afianzar la justicia: el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires 1853-1881. Rosario: Prohistoria.
- Cucchi, L. y Navajas, M.; "Garantizar el orden: debates sobre el derecho de revolución y el federalismo en el Congreso nacional durante la intervención a Corrientes de 1878", en Polhis, 11, 2013.
- Cucchi, L. y Romero, A., "El modelo norteamericano en la reglamentación de las intervenciones federales en la Argentina decimonónica. Debates en el Congreso Nacional (1869 y 1894)", en Anuario de Estudios Americanos, 74,2, 2017.
- De los Ríos, E. (2013). Hacia un nuevo orden fiscal. Las formas de recaudación impositiva: instituciones, agentes y recursos. Santa Fe, Argentina, 1852-1873 (Tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra.
- Duarte, M. (1988). Tiempos de rebelión, 1870-1873. Buenos Aires, Argentina: Academia Nacional de la Historia.
- Ferrer, Juan (2018). Gobernar en tiempos de Constitución. Córdoba en los orígenes del constitucionalismo provincial argentino. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Garavaglia, J., "La burocracia en el Río de la Plata. Buenos Aires, 1810-1861", en Anuario IEHS, 25, 2010.
- Fucili, E. (2019). Forjadores del poder. Retratos de dirigentes territoriales de Mendoza en la segunda



mitad del siglo xix. Mendoza: EDIUNC.

Fucili, E. y Terranova, D., "La justicia de paz en una provincia del interior de la Argentina. Mendoza (1872-1890)", en *Secuencia*, 108, 2020.

García Garino, G., "De las expectativas a las prácticas. La configuración institucional del poder legislativo mendocino, 1852-1861", en *Avances del Cesor*, 12,12, 2015.

García Garino, G. (2017). *El más alto poder. Legislatura y cultura política en el proceso de construcción del estado provincial de Mendoza, 1852-1880* (Tesis doctoral). Universidad de Buenos Aires.

Herrero, F., "Esfuerzo y precariedad. Empleos y edificio del Congreso provincial de Entre Ríos. Notas sobre la década de 1830", en *Interfluvius*, 9, 1, 2018.

Herrero, F., "Política de extraordinarias circunstancias, mecanismo de crisis y de control, frontera de actores móviles. Entre Ríos, 1830-1831", en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 20, 2, 2020.

Herrero, F., "Conflictos políticos y definición de identidades de facciones", en *Anuario IEHS*, 36,1, 2021.

Herrero, F., "Política, liderazgo y crisis regional en la provincia de Entre Ríos durante la década de 1820", en *Naveg@mérica*, 28, 2022.

Lanteri, Ana Laura (2015). *Se hace camino al andar. Dirigencia e instituciones nacionales en la Confederación (Argentina, 1852-1862)*. Rosario: Prohistoria.

Levaggi, A. "Establecimiento de la Justicia Federal en Entre Ríos, 1863-1883", en *Revista de Historia del Derecho*, 22, 1994.

Palermo, S. "Del Parlamento al Ministerio de Obras Públicas: La construcción de los Ferrocarriles del Estado en Argentina, 1862-1916", en *Desarrollo Económico*, 46, 182, 2006.

Pérez, M. (2015). *Un baluarte liberal en Entre Ríos*. En Roberto Schmit (comp.), *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Pérez, M., "Poder político provincial y prensa federal en Entre Ríos: entre la subordinación y la autonomía", en *Folia Histórica del Nordeste*, 2015.

Pérez, M. (2021). *La dirigencia política de Entre Ríos: perfil social y trayectorias (1862-1890)*. En Eduardo Míguez, Beatriz Bragoni y Gustavo paz (comps.), *La dirigencia política argentina de la segunda mitad del siglo XIX*, Buenos Aires, Edhasa (en prensa).

Piazzzi, C. (2017). *Organización administrativa de la justicia provincial (1822-1933)*. En Darío G. Barrera y Bernardo I. Salduna (dirs.), *Historia Institucional del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos (1573-2017)*. Paraná: Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

Piazzzi, C. y Lanteri, A., "La administración pública en la Argentina en perspectiva histórica. Propuestas sobre el quehacer administrativo y las funciones judiciales y legislativas en torno a las décadas de 1850 y 1860", en *Revista de Historia Americana y Argentina*, 54, 2019.

Pressel G. (2010). Hacia un sistema republicano. La justicia en el paso del antiguo régimen a la modernidad. Entre Ríos a mediados del siglo XIX. En Darío G. Barrera (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR CONICET-Red Columnaria.

Pressel, G. (2021). Territorio y configuración judicial a mediados del siglo XIX. Comandantes y prácticas judiciales en la campaña entrerriana. En Fabián Herrero y Griselda Pressel (comps.), *Entre Ríos, siglo XIX. Lenguajes y prácticas en un imaginario político dinámico y cambiante*. Paraná: Editorial UADER.

Quintían, J. (2014). *Una aristocracia republicana: la formación de la elite salteña, 1850-1870*. Buenos Aires: Tesis.

Rossi, M. (2004). *Espacios y relaciones de poder. Su articulación en Santiago del Estero durante el proceso inicial de implante de la Modernidad. 1851-1875* (Tesis doctoral). Universidad Nacional de La Plata.

Sabato, H., "Los desafíos de la República. Notas sobre la política en la Argentina pos Caseros", *Estudios Sociales*, 46, 2014.

Sabato, H. (2018). *Republics of the New World. The Revolutionary Political Experiment in 19th-Century Latin America*. Princeton: Princeton University Press.

Schmit, R. y Alabart, M., "Conflictos políticos y justicia durante la crisis del orden federal en Entre Ríos, 1872-1874", *Folia Histórica del Nordeste*, 20, 2012.

Schmit, R. (2015). *El poder político provincial y el cambio institucional*. En Roberto Schmit (comp.), *Caudillos, política e instituciones en los orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Universidad Nacional de General Sarmiento.

Schmit, R. y Bressan, R., "Derechos y propiedad de la tierra en Entre Ríos durante la emergencia del orden nacional en la Argentina", en *Almanack*, 2021.

Tedeschi, S. (2015). *La construcción de los Estados provinciales en el Río de la Plata*

*Poder político, institucionalización y conflictividad. Entre Ríos, 1820–1840* (Tesis Doctoral). Universidad Pablo de Olavide.

Yangilevich, M., "La construcción del estado en la provincia de Buenos Aires y las dificultades en torno a la organización de la justicia letrada, segunda mitad del siglo XIX", en *Anuario del Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos Segreti"*, 9, 2009.

Zimmermann, E., "Centralización, justicia federal y construcción del Estado en la Organización Nacional", en *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados*, 46, 2007.

Zimmermann, E. (2010). *En tiempos de rebelión. La justicia federal frente a los levantamientos provinciales, 1860- 1880*. En Beatriz Bragoni y Eduardo Míguez, (coords.), *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional 1852-1880*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Zimmermann, E., "Soberanía nacional y soberanías provinciales ante la Corte Suprema de Justicia, Argentina, siglo XIX", en *Estudios Sociales*, 48.